



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCDMX 14/10/2025 BIS



ÚNICO.- Se reforma el artículo 7º, fracción XVII Bis, inciso A); se adicionan el artículo 7º, fracción XVII Bis, incisos B), C), D) y E), así como la SECCIÓN XVII BIS “DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA” al CAPÍTULO V del TÍTULO SEGUNDO, con sus artículos 224 Quáter, 224 Quinquies, 224 Sexies y 224 Septies, todos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

- El Decreto referido dispone que “la Comisión de Reconstrucción quedará adscrita a la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México”.
- El Instituto de la Vivienda quedará sectorizado a la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México”.
- Las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México deberán entenderse hechas a la Secretaría de Vivienda de la Ciudad de México, en lo relativo a las atribuciones que se le otorgan con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIÓNAN DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

DOF: 16/10/2025 EDICIÓN VESPERTINA

- **OBJETO:** Modernizar y agilizar el proceso judicial de amparo en México mediante la promoción del uso de medios electrónicos para la presentación de demandas, notificaciones y gestión de documentos, garantizando accesibilidad y eficiencia. Los objetivos clave incluyen la obligatoriedad de notificaciones electrónicas para autoridades y partes registradas en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, haciendo opcional pero no obligatoria la presentación electrónica, y eximiendo a entidades públicas de ciertas garantías procesales. Además, las reformas refinan los criterios de suspensión, permitiendo suspensiones discrecionales en materias fiscales con requisitos de garantía ajustados, e introducen salvaguardas procesales como límites de tiempo para recusaciones y enmiendas de evidencia. Por último, fortalecen la supervisión judicial, imponen sanciones por incumplimiento de autoridades y alinean los procedimientos de amparo con las leyes fiscales y administrativas para asegurar consistencia y certeza jurídica.

ASÍ QUEDA LEY DE AMPARO		
TEMA	ANTES	DESPUÉS DE LA REFORMA 2025
Suspensión de leyes impugnadas	Permitida en ciertos casos	Prohibida (art. 129, fracc. XIII y art. 148)
Efecto del amparo	Sólo al quejoso	Sin cambios (art. 73)
Declaratoria General de Inconstitucionalidad	Dos sentencias y 8 votos de la SCJN	Dos sentencias, 6 votos y 90 días para que el Congreso actúe (arts. 231 y 232)
Jurisprudencia obligatoria	8 votos del Pleno	6 votos del Pleno (art. 222)
Sanciones por incumplimiento	Multas y posibles sanciones administrativas	Separación del cargo, consignación penal y multas mayores (arts. 192, 193 y 258)
Ejecución de sentencias	Obligación de la autoridad responsable	El juez puede ejecutarlas directamente (arts. 211 y 212)

Fuente: DOF-UnoTV

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA COMO TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LA BIOL. MÓNICA VIÉTNICA ALEGRE GONZÁLEZ, POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

GOCDMX: 22/10/2025



- PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su conocimiento.
- SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, por lo que una vez aprobado por dicha soberanía, cítese a la Biol. Mónica Viétnica Alegre González para tomar protesta como Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México ante el pleno de este Congreso de la Ciudad de México y para que a partir de esa fecha inicie la vigencia de su cargo. Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.





LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO NACIONAL PARA ELIMINAR TRAMITES BUROCRATICOS

DOF EDICIÓN VESPERTINA 22/10/2025

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno .

OBJETO

- Establecer las bases generales para la implementación del Modelo Nacional para eliminar tramites burocráticos y facilitar el acceso a derechos y cumplimiento de obligaciones de las personas.
- El Modelo Nacional para eliminar Tramites Burocráticos es el conjunto de herramientas y acciones que tienen como objeto eliminar costos burocráticos a las personas para facilitarles el acceso y obtención de tramites y servicios.

¿QUÉ ES LA BUROCRACIA?



La **burocracia** es un **sistema de organización** que se caracteriza por procesos que pueden ser centralizados o descentralizados, división de responsabilidades, especialización, jerarquía y relaciones impersonales.

Este concepto de **burocracia** está muy relacionado con las **instituciones de gobierno**. A través de la **burocracia** no solo se busca alcanzar una serie de objetivos, si no que se pretende que estas metas se logren de la forma más eficiente posible.

Glosario de términos educativos de © www.proferrecursos.com | Material sujeto a derechos de autor Proferrecursos

DECRETO POR EL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 3; REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 7; ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 33 BIS Y UNA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 37; TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.

GOCDMX 24/10/2025

OBJETO: Adicionar la definición de Evaluación Ambiental Estratégica.

Autoridades vinculadas: Autoridades en materia de Desarrollo Urbano en la Ciudad de México:

- Jefatura de Gobierno
- Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México;
- Los Jefes Delegacionales (ahora Alcaldes)
- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

PLANTEAMIENTO: La incorporación de la Evaluación Ambiental Estratégica a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), implica un cambio de paradigma en la planeación urbana, de una planeación que responde a problemas ambientales ya existentes, a una planeación preventiva y estratégica.



EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3º, FRACCIONES XV BIS, XIX, XXI, XXVIII, Y XLI; 4º, FRACCIONES I Y VI; 5º, FRACCIONES II Y V; 6º, FRACCIONES V Y VIII; 7º, FRACCIONES XIII Y XIV; 8º, 10 BIS; 10 BIS 1, FRACCIONES IV, V, VII, Y SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFOS; 10 BIS 2, FRACCIONES I, IV, VII, VIII Y X; 13; 15; 15 BIS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 16; 20; 25, FRACCIÓN XIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 29, FRACCIÓN II; 31 PRIMER PÁRRAFO; 36, PRIMER PÁRRAFO; 36 BIS; 36 QUATER, FRACCIONES I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 38, ÚLTIMO PÁRRAFO, 42; 42 TER; 46, PRIMER PÁRRAFO; 48, PÁRRAFO TERCERO; 51, SEGUNDO PÁRRAFO; 64; 66, ÚLTIMO PÁRRAFO; 70, FRACCIÓN V, Y 74, ASÍ COMO LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

GOCDMX 24/10/2025

OBJETO: Es la adición completa de una nueva definición de Evaluación Ambiental Estratégica, como el procedimiento a través del cual se permite estimar los efectos de un plan o programa de gran trascendencia, de desarrollo sectorial e institucional sobre el Medio Ambiente.

Reforma a la fracción XXX del artículo 7; dicha reforma tiene por objeto incluir la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas dentro del marco de coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México,

Adición de la fracción V al artículo 33 Bis; dicha adición tiene por objeto, declarar la nulidad de los actos que celebre la Secretaría que eximan la Evaluación Ambiental Estratégica en los casos que aplique, asegurando su obligatoriedad en planes y programas relevantes.

Adición de la fracción VIII al artículo 37;

OBJETO: Incorporar la **Evaluación Ambiental Estratégica** como requisito mínimo obligatorio en los Programas de Desarrollo Urbano, junto con fundamentos diagnósticos y estrategias, para garantizar la evaluación de impactos ambientales en la planeación.

Autoridades vinculadas: Autoridades en materia de Desarrollo Urbano en la Ciudad de México: Jefatura de Gobierno, Secretaria de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México, los jefes delegacionales (ahora alcaldes) y la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.





JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE VIVIENDA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

GOCDMX 27/10/2025

Artículo 4.- Por ningún motivo será obstáculo para el ejercicio del derecho a la vivienda, la condición económica, el origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil, creencias políticas; así como la cohabitación con infancias y seres sintientes.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO POR EL QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LOS ANIMALES COMO SERES SINTIENTES.

GOCDMX 28/10/2025.

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 750; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto para quedar “De los animales”; el artículo 873 y el artículo 874; y se adiciona un artículo 855 Bis; todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 750. Son bienes inmuebles:

- I a IV. ...
- V.- Los destinados a palomares, colmenares, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;
- VI a XIII. ... :

ARTÍCULO 855 BIS. Se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo tanto, son sujetos de consideración moral y trato digno.

Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, según las necesidades y características biológicas de cada especie.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL.

GOCDMX 28/10/2025

ÚNICO. Se reforma la denominación y los artículos 1, 3, fracción I y III del artículo 7, 28, 30, 33 y fracción I del artículo 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

- **Artículo 3.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar los siguientes Derechos de la Personalidad: el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen de las personas en la Ciudad de México.
- **Artículo 7.-** ...

- I. Ley: La Ley de Responsabilidad Civil para la protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen de la Ciudad de México.
- II. ...
- III. Persona Servidora Pública: Las personas representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Ciudad de México, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, así como servidores de los organismos autónomos por ley. IV. a la VII. ...
- Artículo 28.- La malicia efectiva se configura en los casos en que el demandante sea una persona servidora pública y sujetará a los términos y condiciones del presente capítulo.

- **Artículo 33.-** Las personas servidoras públicas tendrán limitado su derecho al honor, a la vida privada y a su propia imagen como consecuencia del ejercicio de sus funciones sometidas al escrutinio público.

